

FUNDAMENTOS

A principios de mayo de 2022 el Consejo Provincial de Educación de Río Negro mediante la Resolución N°2839 dejó sin efecto el instrumento -Boletín de calificaciones de la Educación Primaria- con cortes evaluativos bimestrales para las áreas de Lengua y literatura, Matemática, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Lengua Extranjera y con cortes cuatrimestrales para las áreas "Educación Artística" (artículo 1°).

Al mismo tiempo, esta normativa derogaba toda otra resolución existente en cuanto contradijera los principios y fundamentos del régimen de Evaluación, Acreditación y Promoción (artículo 2°), el cual establecía la implementación de un nuevo instrumento denominado "Apreciación de la trayectoria escolar" de la Educación Primaria con cortes evaluativos trimestrales e integrales (artículo 3°).

De acuerdo a lo estipulado por la normativa citada, el dispositivo de evaluación fijado por la Resolución N°2035/15 - Anexo V, con base a la escala de Evaluación, Acreditación y Promoción para el Nivel Primario definida en la misma resolución, quedaba taxativamente suprimido.

Sin embargo, frente a los cuestionamientos públicos realizados por el bloque legislativo de Juntos por el Cambio y la ostensible desaprobación de la ciudadanía, la entonces titular del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, Mercedes Jara Tracchia, y el Secretario de Educación, Adrián Carrizo, en sus declaraciones brindadas a medios de comunicación oficiales y privados incorporaron aspectos no contemplados en los artículos de la Resolución en cuestión. Esto condujo inevitablemente a la tergiversación de lo normado y la consiguiente confusión del conjunto de la comunidad educativa.

A modo de ejemplo se puede citar la nota publicada en la página oficial del organismo, en la cual Jara Tracchia "desmintió que se eliminen los boletines a los y las estudiantes de Río Negro" y agregó que "lo que se denominaba Boletín de Evaluación se llamará Evaluación de Trayectorias, sin que ello implique eliminar, quitar la Evaluación Conceptual establecida en la normativa vigente" y que "a esta conceptualización se le sumarán más elementos descriptivos que den cuenta del Proceso educativo" (20/05/2022). Resulta llamativo que dicha combinación, yuxtaposición y/o integración de los dispositivos de Evaluación, referida en las alocuciones de los funcionarios, no se encuentra consignada en los cinco artículos de la Resolución N°2839.



Por otra parte, la decisión de unificar los cortes evaluativos de las áreas curriculares y las áreas especiales por trimestre dilata las instancias que coadyuvan al seguimiento que la institución realiza del comportamiento académico de cada uno de sus estudiantes, permitiendo adecuar la propuesta educativa desde una mirada subjetiva.

Sin duda, lo antes señalado pone en evidencia que esta medida fue tomada unilateralmente, sin concertación ni acuerdo con los otros actores que forman parte del sector educativo. Esta situación fue ratificada posteriormente por la Resolución del Consejo Provincial de Educación N°3143 del día 20/05/22, la cual resuelve la suspensión de la Resolución N°2839/22 en todos sus términos (Art.1°), alegando en sus considerandos "que es necesario establecer un tiempo para la recepción de aportes y su posterior implementación, del dispositivo pedagógico".

El diseño de políticas tendientes a mejorar la calidad educativa y revertir el impacto nocivo de dos años de escuelas cerradas exige despojarse de las connotaciones negativas que frecuentemente se adjudican a la triada: evaluación, calificación y acreditación.

La interpretación de estos tres elementos como disociados entre sí y ajenos al ámbito pedagógico tiene su origen en la construcción histórica del concepto mismo de 'evaluación', vinculado al avance de la industrialización y al desarrollo de la administración científica del trabajo. Sin embargo, las corrientes pedagógicas contemporáneas han redefinido estas categorías a partir de la concepción del conocimiento "como un proceso de construcción compartido entre el que enseña y el que aprende" (Palou de Maté 1998).

Desde este enfoque, la Dra. en Educación, Palou de Maté, realiza valiosos aportes respecto al sentido de la evaluación de los aprendizajes,

(la evaluación) puede cumplir con varias finalidades. La primera -y más importante para el campo de la didáctica- es proporcionar datos que permiten desplegar diferentes estrategias de enseñanza (...) La segunda, la certificación acreditar, es de conocimientos curricularmente previstos, es la certificación de que se han logrado determinados productos planteados en planes o programas de estudio. Este requerimiento social e interinstitucional es el que permite la movilidad de los alumnos en las instituciones y a la vez los inserta en el campo laboral (Op. cit., 6).



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Comprendiendo entonces que la evaluación es una práctica "indispensable para el perfeccionamiento de los dos procesos que nos interesan, la enseñanza y el aprendizaje" (Camilloni 1998: 5), y que como tal le corresponde la legitimación de los saberes aprendidos, es imprescindible que el dispositivo que valorice las trayectorias de los estudiantes de nivel primario de las escuelas rionegrinas de cuenta de ambas dimensiones.

Por lo tanto, resulta imperiosa la necesidad de rechazar la Resolución del Consejo Provincial de Educación N 2839/22, la cual dispone la eliminación del boletín de calificaciones de la Educación Primaria, rescindiendo así de un recurso elemental para llevar adelante una retroalimentación significativa que favorezca el mejoramiento de la oferta pedagógica. Asimismo, se insta a las autoridades educativas provinciales que generen líneas de trabajo abiertas a la comunidad, para la elaboración conjunta de propuestas superadoras, en el marco de un enfoque inclusivo y de derechos, conforme a la Ley Orgánica de Educación N°4819.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento al presente proyecto.

Por ello;

Autor: Juan Martín.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO D E C L A R A

Artículo 1°.- Su rechazo a la Resolución n° 2839/22 del Consejo Provincial de Educación en todos sus términos, por considerarla una medida tomada de manera unilateral, no consensuada con la comunidad educativa, que elimina un documento esencial en el proceso de construcción de aprendizajes significativos y en la comunicación de éste a los estudiantes y sus familias.

Artículo 2°.- De forma.